



## MUNICIPALIDAD DE PETATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

Acuérdase aprobar el siguiente PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE PETATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Petatán, Departamento de Huehuetenango, CERTIFICA: Tener a la vista el Libro de Hojas Muebles de Actas de Sesiones Ordinarias, que para el efecto se lleva en esta Secretaría Municipal, en el cual aparece asentado el Punto Cuarto del Acta No. 010-2018, de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, que copiado literalmente dice: **"CUARTO:** El Honorable Concejo Municipal de Petatán, Departamento de Huehuetenango, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. **CONSIDERANDO:** Que el Plan De Tasas, Rentas, Multas y Demás Tributos Del Municipio De Petatán, Departamento De Huehuetenango, quedó aprobado mediante Acta de Sesiones Extraordinaria Número: 005-2016, de fecha doce de junio del año dos mil dieciséis (12/06/2016), por lo que sus valores son necesarios actualizarlos para que se puedan cubrir los costos de prestación de los servicios administrativos y públicos municipales. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 33 del Código Municipal, Decreto Número: 12-2002 de conformidad con sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala, establece que el Gobierno Municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales. **POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que le confiere los Artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 7, 9, 33, 35 incisos a), d), l), 38, 40, 42, 53, 54, 68, 72, 100, 101, 107 y 134 del Código Municipal, Decreto Número: 12-2002 de conformidad con sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala; y demás Leyes vigentes que sean aplicables a su naturaleza, el Concejo Municipal por unanimidad del total de miembros que legalmente lo integran, **ACUERDA:** I) Aprobar el siguiente PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE PETATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.

### TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DE LAS TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS

Artículo 1. OBJETO. Las disposiciones establecidas en este plan son de orden público y de observancia general y tienen por objeto determinar las normas que deberá sujetarse el servicio de tasas, rentas, multas y demás tributos en el Municipio de Petatán del Departamento de Huehuetenango.

Artículo 2. TASAS ADMINISTRATIVAS. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por cada solvencia municipal que extiende la DAFIM	Q. 10.00
2.	Por cada certificación que extiende la DAFIM	Q. 25.00
3.	Por cada certificación que se extiende la secretaría municipal hasta dos hojas	Q. 50.00
4.	Por cada hoja adicional de la certificación	Q. 5.00
5.	Por cada constancia de supervivencia	Q. 15.00
6.	Por cada constancia de cargas familiares	Q. 15.00
7.	Por cada constancia de residencia	Q. 150.00
8.	Por trámites administrativos de matrimonio civil	Q. 50.00
9.	Por capitulaciones matrimoniales	Q. 30.00
10.	Por constancia de matrimonio civil	Q. 20.00
11.	Por carta de recomendación	Q. 25.00
12.	Por carta de honorabilidad	Q. 30.00
13.	Extensión de guía de conducción de semovientes	Q. 30.00
14.	Matrícula de fierro	Q. 50.00
15.	Renovación de matrícula de fierro (cada diez años)	Q. 50.00
16.	Por reposición de matrícula de fierro	Q. 100.00
17.	Por venta de formularios varios	Q. 5.00
18.	Carta promesa de venta	Q. 50.00
19.	Carta de venta	Q. 50.00
20.	Carta poder	Q. 25.00
21.	Declaración jurada	Q. 25.00
22.	Constancia de IUSI	Q. 40.00
23.	Auténticas	Q. 25.00
24.	Constancia de avocamiento	Q. 100.00
25.	Constancia de ingresos	Q. 25.00
26.	Constancias varias	Q. 25.00
27.	Otras certificaciones	Q. 50.00
28.	Por inscripción hipotecaria	Q. 50.00
29.	CANCELACIÓN HIPOTECARIA	Q. 50.00
30.	Por inscripción y certificación de derechos de posesión	Q. 50.00
31.	Por certificación de actas varias	Q. 50.00
32.	Por cada recibo	Q. 50.00
33.	Por cada pagaré	Q. 60.00
34.	Por elaboración de contratos de arrendamiento	Q. 100.00
35.	Por elaboración de contratos administrativos y sus ampliaciones	Q. 200.00
36.	Extensión de primera credencial para comités de índole lucrativo	Q. 50.00
37.	Reposición de credencial para comités de índole lucrativo	Q. 100.00
38.	Por cada fotocopia	Q. 00.25

Artículo 3. TASAS POR INSPECCIÓN DE INMUEBLES. Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por asignación de nomenclatura municipal	Q. 50.00
2.	Por deslinde, desmembración y remediación de inmuebles	Q. 50.00
3.	Por alineación de inmuebles	Q. 75.00

Artículo 4. LICENCIAS POR ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 literal z) del Código Municipal, por la autorización de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal, por la extensión se la licencia correspondiente, se cobrará una tasa anual de la siguiente manera:

No.	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1.	A	Por negocios con una inversión de hasta Q. 10,000.00	Q. 50.00
2.	B	Para negocios con una inversión de Q. 10,000.01 hasta Q. 50,000.00	Q. 100.00
3.	C	Para negocios con una inversión de Q. 50,000.01 hasta Q. 100,000.00	Q. 200.00
4.	D	Para negocios con una inversión de Q. 100,000.01 en adelante	Q. 300.00

Artículo 5. TASAS POR LICENCIAS DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE. Por la extensión de licencias de operación de transporte de personas y carga se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por autorización anual de taxis (pago anual)	Q. 460.00
2.	Por autorización anual de mototaxis (pago anual)	Q. 460.00
3.	Por autorización anual de microtaxis (pago anual)	Q. 460.00
4.	Por autorización anual de fleteros (pago anual)	Q. 250.00
5.	Por autorización anual de buses (pago anual)	Q. 560.00
6.	Por autorización anual de microbuses (pago anual)	Q. 560.00
7.	Por autorización anual de camiones (pago anual)	Q. 250.00
8.	Por aval del Concejo Municipal para autorización de líneas extraurbanas	Q. 500.00

Artículo 6. TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE. Por el servicio de abastecimiento de agua potable,

se cobrarán a los usuarios las siguientes tasas:

1.	Tasa por conexión de nuevo servicio de agua potable de 30 mil litros	Q. 1,000.00
2.	Por emisión del título del servicio de agua potable	Q. 10.00
3.	Por reposición del título del servicio de agua potable	Q. 100.00
4.	Tasa por reconexión del servicio de agua potable	Q. 250.00
5.	Tasa mensual (canon) de agua potable para uso doméstico (30 mil litros)	Q. 8.00
6.	Tasa mensual (canon) de agua potable para uso comercial (30 mil litros)	Q. 15.00
7.	Tasa mensual (canon) de agua potable para uso industrial (30 mil litros)	Q. 50.00
8.	Exceso por cada litro sobre los autorizados	Q. 0.10

Artículo 7. TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO. Por el servicio de alcantarillado sanitario, se cobrarán a los usuarios las siguientes tasas:

1.	Tasa por conexión particular al conector del drenaje alcantarillado	Q. 2,000.00
2.	Por emisión del título del servicio de drenaje alcantarillado	Q. 10.00
3.	Por reposición del título del servicio de drenaje alcantarillado	Q. 100.00
4.	Tasa por reconexión del servicio de drenaje alcantarillado	Q. 150.00
5.	Tasa mensual por el uso de alcantarillado sanitario	Q. 10.00

Artículo 8. TASAS POR SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS. Por el servicio de extracción de basura, se cobrará a los usuarios las siguientes tasas:

1.	Por emisión del título del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos	Q. 10.00
2.	Por reposición del título del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos	Q. 50.00
3.	Servicio doméstico	Q. 10.00
4.	Servicio doméstico comercial	Q. 15.00
5.	Servicio comercial, industrial o similares	Q. 20.00

Artículo 9. SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO. Por el servicio municipal de cementerio, se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por concesión de terreno para construir mausoleos o capillas	Q. 100.00
2.	Por inscripción y reposición de títulos de concesión	Q. 50.00
3.	Por construcción de primer nicho con sus respectivas basamentos	Q. 100.00
4.	Por cada nicho adicional	Q. 50.00
5.	Por inhumación en nichos municipales, por cada año	Q. 30.00
6.	Por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de ley	Q. 100.00
7.	Por inhumación en sepultura ínfima para pobres de solemnidad	Exonerado

Artículo 10. RASTRO, POSTE PÚBLICO Y REPASTO. Por la prestación de los servicios municipales de rastro, poste público y repasto, se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por deslace de ganado mayor (por cabeza)	Q. 20.00
2.	Por deslace de ganado menor (por cabeza)	Q. 5.00
3.	Por permanencia de cada cabeza de ganado mayor en poste público, por día	Q. 100.00
4.	Por permanencia de cada cabeza de ganado menor en poste público, por día	Q. 50.00

Artículo 11. VEHÍCULOS DISTRIBUIDORES. Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio de Petatán, pagarán por estacionamiento, cada vez que hagan uso:

1.	Por cada pick up	Q. 5.00
2.	Por camionetas	Q. 10.00
3.	Por vehículo de carga pesada de 1 y 2 ejes	Q. 15.00

Artículo 12. ESTACIONAMIENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS. Por el estacionamiento o depósito de vehículos en los precios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por depósito de motocicletas consignadas, por día	Q. 50.00
2.	Por depósito de microbuses y vehículos pesados consignados, por día	Q. 100.00
3.	Por depósito de vehículos pesados de 1 y 2 ejes, por día	Q. 200.00
4.	Por estacionamiento de vehículos en el parque municipal, por hora	Q. 5.00
5.	Por estacionamiento de motocicletas en el parque municipal, por hora	Q. 3.00
6.	Por estacionamiento de vehículos en los parques establecidos para ferias (fiestas), por hora	Q. 5.00
7.	Por estacionamiento de motocicletas en los parques establecidos para ferias (fiestas), por hora	Q. 3.00
8.	Por parqueo de taxis, mototaxis, microtaxi y fleteros (mensual)	Q. 20.00
9.	Por parqueo de buses y microbuses urbanos (mensual)	Q. 50.00

Artículo 13. ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUNICIPALES. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán las siguientes rentas (tasas):

1.	Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal, para originarios y vecinos de este municipio (por año)	Q. 2.00
2.	Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal, para originarios y vecinos de otros municipios (por año)	Q. 5.00
3.	Por arrendamiento de cada local propiedad de la municipalidad, al mes	Q. 250.00
4.	Por arrendamiento de espacios publicitarios dentro del campo de fútbol municipal, por metro lineal, (por año)	Q. 50.00
5.	Por arrendamiento del Salón Municipal (no incluye mobiliario y consumo de energía eléctrica) por cada persona que solicite el salón, deberá hacer en calidad de depósito la suma de Q. 200.00 la cual será entregada al momento de recibir las instalaciones tal como fueron entregadas. Cuando el Salón Municipal sea arrendado de las formas siguientes, las tarifas serán:	
6.	Por arrendamiento del Salón Municipal con fines particulares o sociales, por día	Q. 200.00
7.	Por arrendamiento del Salón Municipal con fines lucrativos por día	Q. 300.00
8.	Por arrendamiento del Salón Municipal para bailes en la semana de las ferias por día	Q. 400.00
9.	Por arrendamiento de la Cancha Municipal de Basquetbol (no incluye mobiliario y energía eléctrica), para eventos artísticos y sociales nacionales	Q. 3,000.00

10.	Por arrendamiento de la Cancha Municipal de Basquetbol (no incluye mobiliario y energía eléctrica), para eventos artísticos y sociales internacionales	Q. 500.00
11.	Por arrendamiento de la Cancha Municipal de Basquetbol (no incluye mobiliario y energía eléctrica), para eventos artísticos y sociales	Q. 4,000.00
12.	Por arrendamiento de locales del centro comercial municipal, en el primer nivel, por mes	Q. 250.00
13.	Por arrendamiento de locales del centro comercial municipal, en el segundo nivel, por mes	Q. 200.00
14.	Por arrendamiento de locales del centro comercial municipal, al mes	Q. 150.00
15.	Por arrendamiento de locales en el área de comedores, al mes	Q. 50.00
16.	Por arrendamiento de puestos ubicados en el patio del Centro Comercial, por metro cuadrado al mes	Q. 2.00
17.	Por uso de los baños públicos municipales, cada vez	Q. 100.00
18.	Por autorización para cerrar calles principales para eventos comerciales, por día	Q. 500.00
19.	Por renta de local para catering automotriz al mes	Q. 20.00
20.	Por cada caseta ubicada en predios municipales, por metro cuadrado, por día	Q. 6.00
21.	Por auto parlante municipal de 3 a 5 repeticiones	Q. 10.00
22.	Por auto parlante municipal de 6 a 10 repeticiones	Q. 300.00
23.	Por arrendamiento de tarima municipal, por día	Q. 200.00
24.	Por arrendamiento de equipo de sonido municipal, por día	Q. 200.00

Artículo 14. PISO DE PLAZA. Por el uso de las áreas municipales establecidas como plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes tasas:

1.	Por piso de plaza, por metro cuadrado por días normales	Q. 2.00
2.	Por piso de plaza, por metro cuadrado por semana de feria y bazares	Q. 25.00
3.	Por piso de plaza de comedores móviles en vía pública por mes	Q. 30.00
4.	Por piso de plaza de comercio móvil de pequeña categoría por mes, (heladeros, granizeros, cevicheros entre otros)	Q. 25.00

Artículo 15. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. Por el uso de las áreas municipales establecidas como plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes tasas:

- Por construcciones (vigencia de 1 año)

**Categorías:**  
 Tipo "A" = Multifamiliares.  
 Tipo "B" = Unifamiliares.  
 Tipo "C" = Entidades estatales y no lucrativas están exentas del pago de la licencia.

Costo de la Obra		Categoría		
De	Hasta	A	B	C
	Q.20,000.00	0.65%	0.60%	Exento
Q.20,000.01	Q.50,000.00	0.75%	0.70%	
Q.50,000.01	Q.100,000.00	0.85%	0.80%	
Q.100,000.01	Q.200,000.00	0.95%	0.90%	
Q.200,000.01	En adelante	1.00%	0.95%	

1. Construcciones para uso industrial, comercial, mixto y otros, cualquiera que sea su costo 1.25%
2. Por renovación de licencias de Construcción: Primera (plazo anual) 50% del monto pagado por la licencia original. Sigüientes renovaciones (plazo anual), el 25% del monto pagado por la licencia original. El beneficiario de una licencia de construcción, deberá efectuar un depósito en garantía equivalente al 10% del valor de la licencia. Este depósito será reintegrado al estar concluida la obra y devolver la licencia con el visto bueno de la alcaldía. Si transcurrido un año del vencimiento de una licencia el interesado no se presenta a reclamar el valor de su depósito, este pasará automáticamente al patrimonio municipal.

**Artículo 16. PERMISOS Y AUTORIZACIONES.** Por autorizaciones o permisos, se pagarán las siguientes tasas:

1. Autorización para construcción de cada torre de telecomunicaciones	Q. 75,000.00
2. Autorización para construcción de cada torre de otro tipo	Q. 50,000.00
3. Permiso para acopiar materiales de construcción en la vía pública por un periodo no mayor de un mes	Q. 200.00
4. Permiso para acopiar ripio y otros materiales de desecho en la vía pública por un periodo no mayor de un mes	Q. 200.00
5. Autorización de bailes con fines de lucro.	Q. 200.00
6. Autorización de zanjeo adicional para instalación de agua potable o drenajes (El vecino realizará la reparación de la calle).	Q. 50.00
7. Permiso por destaco de ganado mayor, en aldeas de la jurisdicción, cada cabeza	Q. 25.00
8. Permiso por destaco de ganado menor, en aldeas de la jurisdicción, cada cabeza	Q. 10.00
9. Permiso para cerrar las vías de circulación, por trabajos de construcción o fundición, por día (deberá despejar el área de residuos de cemento y ripio).	Q. 100.00
10. Autorización para cerrar las vías públicas, para celebrar actividades sociales, por día	Q. 50.00
11. Por zarzabandas cada 24 horas	Q. 50.00
12. Autorización de Consumos familiares	Q. 65.00
13. Autorización para la compra de árboles en el Vivero Municipal(Por unidad)	Q. 1.00
14. Cobro por participación en el Tradicional Baile de Carnaval, (Individual)	Q. 40.00

**Artículo 17. LICENCIAS POR AUTORIZACION DE MEGAFONOS.** Por el uso de las áreas municipales establecidas como plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes tasas:

1. Licencia anual para uso de megafono	Q. 50.00
2. Licencia mensual para uso de equipos de sonido expuestas al público	Q. 10.00
3. Licencia anual para vehículos promocionales con aparatos reproductores	Q. 50.00
4. Licencia temporales, desde una hora hasta un día, para uso promocional	Q. 5.00

**Artículo 18. REGISTROS.** Para los registros, se pagarán las siguientes tasas:

1. De pesas y medidas	Q. 10.00
2. Por romanas y plataformas, al año	Q. 15.00

**Artículo 19. PRECIOS.** Para los registros, se pagarán las siguientes tasas:

1. Por cada metro cúbico de arena o piedra que se extraiga de terreno municipal	Q. 25.00
---	----------

**Artículo 20. MULTAS.** Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:

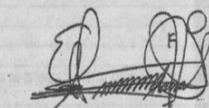
1. Por cada cabeza de ganado mayor que ingrese al poste público	Q. 50.00
2. Por cada cabeza de ganado menor que ingrese al poste público	Q. 25.00
3. Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino	Q. 500.00
4. Por cada casa o sitio urbano sin acera, por metro lineal	Q. 10.00
5. Por obstaculizar o utilizar aceras sin previa autorización	Q. 50.00
6. Por cada sitio urbano sin pared o edificación, por metro lineal	Q. 100.00
7. Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos	Q. 500.00
8. Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad	Q. 50.00
9. Por estacionar vehículos en áreas y vías públicas no autorizadas	Q. 100.00
10. Por pintarrajear paredes o muros de propiedad particular o municipal	Q. 1,000.00
11. Por orinar o defecar en lugares no autorizados	Q. 500.00
12. Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas	Q. 200.00
13. Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la municipalidad	Q. 100.00
14. Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal	Q. 500.00
15. Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en áreas urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas	Q. 200.00
16. Por destaco de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa correspondiente	Q. 100.00
17. Por instalar rótulos sin autorización	Q. 500.00
18. Por no contar con la nomenclatura municipal	Q. 50.00
19. Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o autorización respectiva, se impondrá una multa equivalente al cien por ciento del valor de la licencia dejada a pagar	
20. Por no contar con título y autorización municipal del servicio de agua y alcantarillados y drenajes	Q. 300.00
21. Por no contar con la autorización de operación de transporte	Q. 500.00
22. Por no pagar la autorización de funcionamiento anual de transporte	Q. 200.00
23. Por funcionamiento de cantinas, cervecerías y ventas de bebidas alcohólicas sin autorización	Q. 1,000.00
24. Por no pagar el uso mensual del agua, alcantarillado y drenaje	Q. 100.00
25. Por reconexión del agua, alcantarillado y drenaje sin autorización municipal	Q. 200.00
26. Por no pagar el exceso de consumo del agua	Q. 100.00
27. Por retraso en el pago de los arbitrios y/o tasas se hará un recargo de la siguiente manera: P.1) Un trimestre 25% sobre el saldo P.2) Dos trimestres 50% sobre el saldo P.3) Tres trimestres 75% sobre el saldo P.4) Más de tres trimestres 100% sobre el saldo	

**Artículo 21. DEROGATORIA.** Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributos.

**Artículo 22. RECAUDACIÓN.** Lo recaudado por concepto de las presentes tasas será parte de los fondos propios de la Municipalidad y será utilizado para gastos de funcionamiento de las oficinas Municipales.

**Artículo 23. VIGENCIA.** El presente Plan de Tasas Municipales entrará en vigencia a ocho días siguientes a su publicación en el Diario Oficial, Órgano Oficial del Estado. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente certificación, debidamente confrontada con su original, en cuatro hojas útiles membretadas de papel bond tamaño oficio, en el Municipio de Petatán, Departamento de Huehuetenango, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

  
 Darwin Ramfieri Lemus Sánchez  
 Secretario Municipal.







V. B. Juan Salucio Tomás  
 Alcalde Municipal.